

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

Abogado

CALLE 12 B No. 9-20 Oficina 209

Teléfonos: 3168289732; 3158017560; 2438374

e-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia, Sur América.

Señora

JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.....S.....D.

REF.- PROCESO DE REAPERTURA DE SUCESIÓN

RADICACION No. 1100131100082016-00058-00

CAUSANTE: GUSTAVO CORTES PEÑA

Asunto: IMPUGNACION DE AUTO DEL 20 DE MAYO DE 2021

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como mandatario Judicial de la cónyuge supérstite señora MARÍA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, dentro de la reapertura de la sucesión del causante GUSTAVO CORTES PEÑA (q.e.p.d.), en el proceso de la referencia, por este escrito me permito manifestar a la señora Juez, que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 20 de mayo de 2021, notificado en el estado # 054 del 25 de mayo de esta anualidad, en la que no se reconoció a la cónyuge supérstite MARÍA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, como cesionaria de la totalidad de la herencia del también fallecido heredero OMAR RENE CORTES CAÑON (q.e.p.d) y en consecuencia de ello se digne revocar la providencia en su integridad y reconocer la cesión conforme al título escriturario de compra, por ser legal, y estar a derecho, todo conforme a lo siguiente:

MOTIVOS DE IMPUGNACION. –

La decisión debe ser revocada en su totalidad, para conceder por esta vía la cesión deprecada, toda vez que el operador judicial se equivocó en la valoración del material probatorio, que indica que en efecto la venta de los derechos de dominio y posesión de que informa la Escritura Pública # 5.032, de fecha 30 de diciembre de 1.996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., hecha por el señor OMAR RENE CORTES CAÑÓN en vida, y que correspondía al 5.43% de la propiedad sobre el inmueble con matrícula Inmobiliaria 162-0009967 denominado TAMAITI y ubicado en el Municipio de Guaduas Cundinamarca a la señora MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES correspondían a la totalidad de los derechos (ACTIVOS Y PASIVOS), que aquí a través de esta actuación procesal nuevamente se ordenan redistribuir, para lo cual hay que analizar las siguientes piezas procesales:

A.- SOBRE LA ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA. -

1.- En La Clausula PRIMERA de la citada escritura # 5.032, el heredero OMAR RENE CORTES CAÑÓN en vida, "transfirió a título de venta real y efectiva en favor de la señora MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, es a saber:

a).- Una cuota parte del derecho de dominio y posesión equivalente al 5,43% de la propiedad plena, o la suma de \$543.797.28 del avalúo total de \$ 10.000.000.oo., en común y proindiviso; y,

b.- Una cuota parte del derecho de propiedad y posesión equivalente a la suma de \$1.479. 955.oo., sobre el avalúo total de \$10.000. 000.oo., en común y proindiviso con los demás herederos sobre el siguiente inmueble: (...)” se trata del inmueble TAMAITI, con M.I. # 162-0009967 de la Oficina de registro de Guaduas Cundinamarca, con sus linderos,

colindancias, con sus características y elementos que lo singularizan conforme a la solemnidad del negocio jurídico de venta.

PRIMERA CONCLUSION: Con base en la anterior información, contenida en el numeral 1, y prueba documental, se puede inferir razonadamente que la venta que hace OMAR RENE CORTES CAÑON a MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, es por la totalidad de su herencia adjudicada por la sentencia, de su padre el causante GUSTAVO CORTES PEÑA (q.e.p.d.), comprendiendo dicha venta los ítems: DEL ACTIVO liquido herencial: Equivalente al 5.43%/\$10.000.000 de TAMAITI y; DEL PASIVO: la suma de \$1.479. 955.oo., sobre el avalúo total de \$10.000. 000.oo., de la totalidad de las deudas del causante, también sobre el predio TAMAITI, es decir que la compraventa comprendió la totalidad de su hijuela tanto de activos, como de pasivos y eso fue lo que adquirió la compradora por ese acto solemne.

2.- En la Cláusula segunda, de la misma escritura # 5.032, el heredero OMAR RENE CORTES CAÑON, amparado en el principio de LEGALIDAD y la sentencia QUE APROBO LA SUCESION DE SU PADRE, que conoce perfectamente este DESPACHO DEL JUZGADO 8 DE FAMILIA, porque fue allí en donde termino ese proceso por COMPETENCIA, vendió su ADJUDICACION tanto del activo como el pasivo, comprendiendo las mejoras, anexidades, servidumbres, sin reserva ni limitación alguna.

3.-En la cláusula tercera de la escritura ibídem, el heredero OMAR RENE CORTES CAÑON, indica que saldrá al saneamiento en los casos de ley, por considerar que lo que está vendiendo es suyo y que ni siquiera hacían parte de sucesiones ilíquidas.

Este saneamiento prometido, por cuanto el CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES y autorizado por OMAR RENE CORTES CAÑÓN debe ser considerado, hoy en día, en la actual reapertura de esta sucesión, como la forma de SANEAR aquella venta, por cuanto en esa época vendió su activo y pasivo, pero por la legalidad de la SENTENCIA DE PARTICION como cuerpo cierto, pero hoy en día EQUIVALENTE a la totalidad de sus DERECHOS Y ACCIONES en la REAPERTURA DE ESTA SUCESION.

4.- EN LA CLAUSULA CUARTA DE LA CITADA ESCRITURA 5.032, el heredero OMAR RENE CORTES CAÑÓN, indico de manera expedita, clara, coherente, sin ambigüedades la manera de como se había hecho y/o adquirido el bien inmueble que vendía y amparado en un TITULO TRASLATICIO de dominio justo, como lo fue la SUCESION DE SU PADRE, indicando LA TRADICION DEL INMUEBLE así:

-“Los derechos objeto de este contrato, los adquirió el vendedor, por ADJUDICACION que se le hizo en el JUICIO DE SUCESION del señor GUSTAVO CORTES PEÑA, que cursó en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, que se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de GUADUAS (Cund.) bajo la MATRICULA INMOBILIARIA No. 162-0009967, en cuanto hace a la finca “TAMAITI”.- Este Juicio de sucesión se protocolizo con la escritura pública número 2433 de fecha 18 de Noviembre de 1.991, corrida en la NOTARIA Dieciséis (16) de Bogotá.”

5.- En la cláusula 5 de la escritura tantas veces citada, establecieron que el precio de la venta fue \$20.000.000.oo. entregados por la compradora el día 30 de diciembre de 1996 al vendedor, e igualmente el vendedor, le hace entrega real y material del inmueble vendido ese mismo día, a la compradora.

B.- ACTUACIONES PROCESALES. –

Para saber, si la venta del cuerpo cierto, hecha por OMAR RENE CORTES CAÑON a MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES por la escritura pública # 5.032, se asimila a la venta de derechos hereditarios dentro de la reapertura de la sucesión hay que acudir al origen de la PRIMERA PARTICION Y ADJUCIACION DE BIENES de la mortuoria de GUSTAVO CORTES PEÑA (q.e.p.d.), que INICIO en el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y CULMINO EN EL JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTA EN DONDE FUNGE COMO JUEZ LA MISMA DOCTORA QUE OTRORA CONOCIERA DE ESA SUCESIÓN: GILMA RONCANCIO CORTES Y QUE HOY SIGUE EN LA REAPERTURA DE LA MISMA, para lo cual analizaremos los siguientes documentos:

La escritura pública número 2.433 de fecha 18 de noviembre de 1.991, corrida en la NOTARIA Dieciséis (16) de Bogotá, en donde se PROTOCOLIZO EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA del señor GUSTAVO CORTES PEÑA, que cursó en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y termino en el JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BOGOTA, en cuyas foliaturas aparecen: El trabajo de partición y adjudicación de los bienes, la sentencia aprobatoria del mismo trabajo, y las constancias de ejecutoria una vez registrados en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de la ubicación de los Inmuebles objeto de la adjudicación, documentos estos que fueron anexados oportunamente.

1.-En dicha escritura como se dijo atrás aparece el trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la Justicia Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, en donde, relaciono:

-Los inventarios y avalúos, en seis (6) partidas del Activo y una del Pasivo integrada por diez (10) ítems.

- Relacionó los herederos reconocidos en la Mortuoria y a la cónyuge sobreviviente así: Herederos, CARMENZA DEL ROCIO CORTES CORTES, JAIME CORTES CORTES, OSCAR CORTES CORTES, CLARA YASMIN CORTES CORTES, JAIR GUSTAVO CORTES CORTES, OMAR RENE CORTES CAÑÓN y ANGELA PATRICIA CORTES MARIN y a la señora MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES como cónyuge.

- Indicó la vocación hereditaria de los hijos del causante y la forma de la liquidación y distribución de la herencia.

-Igualmente liquidó la sociedad conyugal del causante señor GUSTAVO CORTES PEÑA y su ex esposa MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, al 50% para cada uno, del activo bruto y descontando el pasivo, también determinó el activo neto de la sociedad conyugal y le asigno a la cónyuge la suma \$3.806.581.

-Luego REALIZO la LIQUIDACION DE LA MASA SUCESORAL, ACTIVO NETO así:

CARMENZA DEL ROCIO CORTES CORTES	\$543.797.28.
JAIME CORTES CORTES.	\$543.797.28.
OSCAR CORTES CORTES.....	\$543.797.28.
CLARA YASMIN CORTES CORTES.....	\$543.797.28.
JAIR GUSTAVO CORTES CORTES	\$543.797.28.
OMAR RENE CORTES CAÑÓN	\$543.797.28.
<u>ANGELA PATRICIA CORTES MARIN</u>	<u>\$543.797.28.</u>
TOTAL ACERVO HERENCIAL	\$ 3.806.581.00.

-También LIQUIDO EL CREDITO SUCESORAL, PASIVO: Señalo el Crédito Partible o asignable en la suma de \$20.719.375., dividiéndolo en el 50% del Pasivo para el cónyuge supérstite y el otro 50% a cargo de los herederos. DISTRIBUYENDO ASI:

Cónyuge sobreviviente	\$ 10.359.687.00.
CARMENZA DEL ROCIO CORTES CORTES\$1.479.955.00.
JAIME CORTES CORTES	\$1.479.955.00..

OSCAR CORTES CORTES.....	\$1.479.955.00.
CLARA YASMIN CORTES CORTES.....	\$1.479.955.00.
JAIR GUSTAVO CORTES CORTES	\$1.479.955.00.
OMAR RENE CORTES CAÑON	\$1.479.955.00.
<u>ANGELA PATRICIA CORTES MARIN</u>	<u>\$1.479.955.00.</u>
TOTAL PASIVO INSOLUTO ASIGNADO	\$20.719.375.00.

2.- Con base en los anteriores datos, el partidor procedió a hacer las imputaciones y adjudicaciones del ACTIVO y fue así como confeccionó la HIJUELA SEPTIMA así:

“HIJUELA DEL HEREDERO OMAR RENE CORTES CAÑON, identificado con la c.c. No. 7.310.072 expedida en Chiquinquirá (Boyacá). Le corresponde una legítima rigurosa de \$...543.797.28. Para cancelarle dicha imputación, se le hace la siguiente ADJUDICACION UNICA: Una cuota parte de derecho de dominio y posesión equivalente al 5.43% de la propiedad plena o la suma de \$543.797.28. del avalúo total de \$10.000.000.00., en común y proindiviso con los demás asignatarios, sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en la vereda de Madregal, jurisdicción del Municipio de Guaduas (Cund.), (..) con matricula inmobiliaria 162-0009967. Esta adjudicación única asciende a la suma de \$ 543.797.28.”

3.- El PARTIDOR confeccionó también las que denominó, las IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES PARA EL PAGO DEL PASIVO, y fue así como confeccionó la HIJUELA SEPTIMA DEL PASIVO así:

“Asignación al heredero OMAR RENE CORTES CAÑON. Le corresponde asumir un pasivo de.. \$1.479.955.00. En consecuencia, deberá cancelar los siguientes créditos: JAIME DELGADO RUEDA, c.c. 17.042.371 Btá \$ 959.913.00. JAIRO VELASCO, c.c. 79.309.917 de Bogotá \$520.042.00., para

\$1.479.955.oo. Para que proceda a la cancelación de tales créditos, se le hace la siguiente asignación: Una cuota parte del derecho de propiedad y posesión, equivalente a la suma de \$ 1.479.955 sobre un avalúo total de \$10.000.000.oo, en común y proindiviso sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en la vereda de Madregal, jurisdicción del Municipio de Guaduas (Cund.), (..) con matricula inmobiliaria 162-0009967. Esta adjudicación asciende a la suma de \$1.479.955.oo. TOTAL ADJUDICADO A ESTE HEREDERO PARA EL PAGO DEL PASIVO \$1.479.955.oo.”

4.- Este trabajo de partición fue aprobado mediante sentencia de fecha 22 de octubre de 1990 por parte del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, y notificada por EDICTO el 14 de diciembre de 1.990 por parte del JUZGADO OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA.

C.- OTRAS CONSIDERACIONES. - Dentro de la sucesión del causante GUSTAVO CORTES PEÑA (q.e.p.d.), que se procesó en el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y específicamente dentro del trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la Justicia y aprobado por el despacho por estar acorde a derecho encontramos:

1.- Que para aquel entonces se contó con la presencia de SIETE (7) herederos de nombres: CARMENZA DEL ROCIO CORTES CORTES, JAIME CORTES CORTES, OSCAR CORTES CORTES, CLARA YASMIN CORTES CORTES, JAIR GUSTAVO CORTES CORTES, OMAR RENE CORTES CAÑON y ANGELA PATRICIA CORTES MARIN.

2.- OPERACIÓN ARITMETICA: En La asignación de cada hijuela el partidor la realizó por OPERACIÓN ARITMETICA, esto es, tomo el valor del activo neto herencial de \$3.806.581.oo. y lo DIVIDIO entre 7 herederos, arrojando el valor de cada HIJUELA

EN: \$543.797.28., PARA CADA UNO., desconociendo la razón por la cual no tomo el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) que correspondía a los 7 herederos, y, lo dividió para así establecer el valor porcentual de cada uno, pero hay que tener en cuenta que fue para el 6 de septiembre de 1.990 que se hizo la particion.

3.- OPERACIÓN ARITMETICA, FRENTE AL PASIVO: El partidor lo realizo la distribución del pasivo de forma ARITMETICA, es decir, tomo el PASIVO para el pasivo de \$ 10.359.687.oo. que correspondía a los herederos y los dividió en siete (7) herederos y obtuvo como resultado la suma de \$1.479.955.oo. (sin contar los .28 centavos) para cada uno.

4.- ADJUDICACION DEL ACTIVO: Como lo indique atrás, en las hijuelas de ADJUDICACION, el partidor asignó en algunos eventos la totalidad del derecho de propiedad y posesión plena sobre cada una de las partidas adjudicada, en otras adjudico un PORCENTAJE para cubrir el valor numérico pero sobre el avalúo de cada partida, pero siempre impero el VALOR NUMERICO DE LA ASIGNACION y en otras ocasiones igualmente asignó UNA CUOTA PARTE, con el porcentaje de dominio sobre el valor asignado y sobre el especifico valor de cada avalúo del bien determinado en la partida.

5.- La AJUDICACION DEL PASIVO, corrió la misma suerte del activo, que fue por asignación de cuota parte, del valor numérico de la deuda, que se asignó a cada heredero para que lo pagara.

6.- FRENTE AL CASO CONCRETO DE OMAR RENE CORTES CAÑON, encontramos que en la HIJUELA SEPTIMA (7), le adjudicaron el 5,43% sobre el predio TAMAITI con M.I # 162-9967, equivalente a la suma de \$543.797.28. sobre el avalúo de \$10.000.000.oo., "O SEA ES LA SEPTIMA DE SU HERENCIA"

pero como lo dije antes este valor se OBTUVO de la división de \$3.806.581.00. entre 7 herederos, esto es tomar el 50% de la herencia neta y dividirlo entre los 7 herederos.

Esta HIJUELA SEPTIMA se asignó en común y proindiviso sobre este predio, por valor de \$543.797.28, equivalente al 5.43% sobre el 50% de la masa neta partible, pero debe tenerse dicho porcentaje sobre la TOTALIDAD DEL AVALUO DE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE AL PREDIO TAMAITI con M.I. 162-9967, para lo cual también se toman las adjudicaciones en común y proindiviso que realizo en partidor sobre el mismo inmueble para el pago del PASIVO.

Así las cosas, el PREDIO TAMAITI, SE ADJUDICO Y REPARTIO para pagar el activo y el pasivo así:

-Hijuela Séptima (7) del activo: OMAR RENE CORTES CAÑÓN: \$543.797.28, equivalente al 5.43% / sobre \$10.000.000.00. en común y proindiviso con las hijuelas del pasivo.

-HIJUELA OCTAVA (8) del activo: ANGELA PATRICIA CORTES MARIN: \$543.797.28, equivalente al 5.43% / sobre \$10.000.000.00. en común y proindiviso con las hijuelas del pasivo.

-ASIGNACION DEL PASIVO: Segunda asignación, LITERAL b) para CARMENZA DEL ROCIO CORTES CORTES: \$32.674/ sobre \$10.000.000.00., en común y proindiviso, sin porcentajes.

-ASIGNACION DEL PASIVO: Tercera asignación, para JAIR GUSTAVO CORTES CORTES: \$1.479.955 / sobre \$10.000.000.00., en común y proindiviso, sin porcentajes.

-ASIGNACION DEL PASIVO: Cuarta asignación, para JAIME CORTES CORTES: \$1.479.955 / sobre \$10.000.000.00., en común y proindiviso, sin porcentajes.

-ASIGNACION DEL PASIVO: Quinta asignación, para OSCAR CORTES CORTES: \$1.479.955 / sobre \$10.000.000.oo., en común y proindiviso, sin porcentajes.

-ASIGNACION DEL PASIVO: Sexta asignación, para CLARA YASMIN CORTES CORTES: \$1.479.955 / sobre \$10.000.000.oo., en común y proindiviso, sin porcentajes.

-ASIGNACION DEL PASIVO: Séptima asignación, para OMAR RENE CORTES CAÑON: \$1.479.955 / sobre \$10.000.000.oo., en común y proindiviso, sin porcentajes.

-ASIGNACION DEL PASIVO: Octava asignación, para ANGELA PATRICIA CORTES MARIN: \$1.479.955 / sobre \$10.000.000.oo., en común y proindiviso, sin porcentajes.

7.- OPERACIONES ARITMETICAS QUE DEMUESTRAN QUE SE ENTREGO Y ADJUDICO TAMAITI AL 100%, con base en la información del numeral 6 anterior (ACTIVO Y PASIVO NETOS)

PARTIDA SEXTA TAMAITI.... \$10.000.000.oo. Porcentaje: 100%

CARMENZA DEL R. CORTES CORTES:	\$32.674	0.3267%
JAIR GUSTAVO CORTES CORTES:	\$1.479.955	14.7995%
JAIME CORTES CORTES:	\$1.479.955	14.7995%
OSCAR CORTES CORTES:	\$1.479.955	14.7995%
CLARA Y. CORTES CORTES:	\$1.479.955	14.7995%
OMAR R. CORTES CAÑON:	\$1.479.955	14.7995%
ANGELA P. CORTES MARIN:	\$1.479.955	14.7995%
OMAR R. CORTES CAÑON:(activo)	\$543.797.28	5.43 %
<u>ANGELA P. CORTES MARIN:(Activo)</u>	<u>\$543.797.28</u>	<u>5.43 %</u>
TOTAL SUMATORIA:	\$10.000.000.oo.	100%

Frente a este predio (TAMAITI) así quedó aprobado el trabajo de partición y los herederos intervinientes en cuanto al activo y el pasivo, teniendo en cuenta que siempre aproximaron las

unidades de cien al número más próximo tanto por exceso como por defecto, como lo permitía la ley se podría hacer, esa aproximación tanto en números como en porcentajes, por eso quedo así dicha partición y así fue aprobada por el juez en su oportunidad.

D.- CONCLUSIONES FINALES:

1.- Conforme al estudio del numeral 6 anterior FRENTE AL CASO CONCRETO DE OMAR RENE CORTES CAÑÓN sobre el PREDIO TAMAITI, DENTRO DE LA PARTICION APROBADA POR EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE GUSTAVO CORTES PEÑA, OBTUVO DOS PARTIDAS:

PRIMERA: HIJUELA SEPTIMA (7) OMAR RENE CORTES CAÑÓN, por \$543.797.28, equivalente al 5.43% / sobre \$10.000.000.oo.

SEGUNDA SOBRE PASIVO: Séptima asignación, para OMAR RENE CORTES CAÑÓN: \$1.479.955 / sobre \$10.000.000.oo.

Que, analizado en conjunto, este pasivo en relación con el 100% del valor del avalúo de Tamaiti, corresponde al 14.7995%, pero aclarando que el partidor JAMAS HIZO ESE CALCULO PORCENTUAL, SOBRE EL VALOR INDIVIDUAL DEL PASIVO, pero que por intermedio de la operación aritmética REGLA DE TRES SIMPLE se extrajo dicho porcentaje, que sumado a las dos (2) hijuelas de activo y las siete (7) imputaciones al pasivo arrojan dicho valor.

2.- Que de acuerdo con la escritura pública # 5.032, el heredero OMAR RENE CORTES CAÑÓN en vida, "transfirió a título de venta real y efectiva en favor de la señora MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, es a saber:

a). - Una cuota parte del derecho de dominio y posesión equivalente al 5,43% de la propiedad plena, o la suma de \$543.797.28 del avalúo total de \$ 10.000.000.oo., en común y proindiviso; y,

b.- Una cuota parte del derecho de propiedad y posesión equivalente a la suma de \$1.479. 955.oo., sobre el avalúo total de \$10.000. 000.oo., en común y proindiviso con los demás herederos sobre el siguiente inmueble: (...)” se trata del inmueble TAMAITI, con M.I. # 162-0009967 de la Oficina de registro de Guaduas Cundinamarca, con sus linderos, colindancias, con sus características y elementos que lo singularizan conforme a la solemnidad del negocio jurídico.

Es decir, OMAR RENE CORTES CAÑÓN transfirió sobre el predio TAMAITI y sobre la sucesión general, todos sus derechos (activo más pasivo), que correspondieron en principio amparado en la sentencia del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá dentro de la sucesión de su padre GUSTAVO CORTES PEÑA, y luego asimilados, como todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder dentro de la reapertura de la sucesión, por así indicarlo la citada escritura, y salir al saneamiento en los casos de ley, como lo es aceptando, la CESION de esos derechos a MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES.

Por todo lo anteriormente analizado y expuesto de la documental que milita al expediente, como la escritura número 2.433 de fecha 18 de noviembre de 1.991, corrida en la NOTARIA Dieciséis (16) de Bogotá, en donde se PROTOCOLIZO EL JUICIO DE SUCESION INTESTADA del señor GUSTAVO CORTES PEÑA, la escritura# 5.032 de fecha 30 de diciembre de 1.996, otorgada en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., hecha por el señor OMAR RENE

CORTES CAÑON en vida a MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES y el certificado de tradición del predio TAMAITI 162-0009967, le SOLICITO a la señora JUEZ REVOCAR, por vía de reposición en su integridad el auto IMPUGNADO del 20 de mayo de 2021 y aplicar el que en derecho corresponda, cual es tener a MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, como CESIONARIA del señor OMAR RENE CORTES CAÑON, en caso de no aceptar este recurso, sírvase señor Juez concederme el recurso de APELACION para el ante superior Jerárquico el cual queda sustentado de esta misma manera y con el mismo fin.

Anexo, copias de algunas piezas procesales de la escritura número 2.433 de fecha 18 de noviembre de 1.991, corrida en la NOTARIA Dieciséis (16) de Bogotá, a pesar de que dichas pruebas deben militar en el expediente desde el 10 de diciembre 1.990 y nuevamente regresado al despacho desde el 15 de marzo de 2016.

Del señor Juez, atentamente,

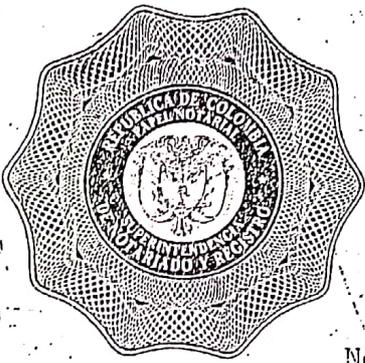
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eliberto Arévalo Antonio', written in a cursive style.

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO
C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTÁ
T.P. No. 61.220 DE C.S.JUD.

AB 22197984

92

149



ESCRITURA No. - - - 2.433 - - NUMERO -

DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES -

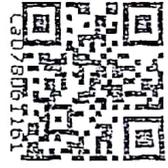
En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distri
to Capital en el Departamento de Cundina-
marca, República de Colombia, hoy 18 de
Noviembre - de mil novecientos noventa y -

uio (1.991), ante mí, OTTO BARRIOS GALVIS, Notario Dieci -
seis (16) del Círculo de Santafé de Bogotá, se otorgó la -
escritura pública de PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION, con
tenida en las siguientes estipulaciones, según minuta escri-
ta que dice: COMPARECENCIA: Comparecio: MARIA FREDESMINDA --
CORTES DE CORTES, mujer mayor de edad, vecina de Santafé de-
Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.-
485.748 de Chiquinquirá (Boyacá), de estado civil viuda y -
manifestó: - - - - -

P R I M E R O. - - - Que presenta para que sea incorporado -
en el protocolo de la Notaría bajo el número que le corres -
ponda, el proceso de sucesión intestada de su difunto esposo
GUSTAVO CORTES PEÑA, proceso que cursó en el Juzgado Diecio-
cho Civil y culminó en el Juzgado Octavo (8o.) de familia-
del Circuito de Santafé de Bogotá, cuya partición, sentencia
aprobatoria y constancia de ejecutoria fueron inscritos en -
la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Ló-
pez (Meta) a Folios de Matrícula Inmobiliaria números 234-
0001 - 111, 234 - 0001 - 110, 234 - 0001 - 083, 234 - 0000 -
872 y 234 - 0000 - 371 y en la Oficina de Registro de Instru-
mentos Públicos de Guaduas al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIA -
RIA NUMERO 162 - 0009967. El expediente consta de dos (2) -
cuadernos contentivos de ciento cuarenta y cuatro (144) y -
treinta y siete (37) folios respectivamente. - - - - -

S E G U N D O. - - - Que protocoliza el proceso relacionado,
con el fin de que se surtan plenos efectos legales y que el-
tenor de sus hijuelas sea reproducido al final de las copias

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Identificación para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial

Biblioteca de Quilichao



LIBRO DE MATRICULAS ENCARCADO

que de él soliciten los interesados. - - - - -
(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA). - OTORGAMIENTO Y AUTORI
ZACION: L E I D O que fué el instrumento precedente por la-
exponente le imparten aprobación a todas y cada una de sus -
cláusulas y en señal de su asentimiento firma por ante mí y-
conmigo el Notario quien LO AUTORIZA en la hoja de papel mar
cada con el número AB - 22197984, suministrada gratuitamente
por la Notaría y causa Derechos Notariales por valor de \$ 23.
689.co- conforme a lo autorizado por el Decreto mil seiscien
tos ochenta (1.680--) del veintiocho (28) de Julio de mil-
novecientos ochenta y nueve (1989). - - - - -



Maria Predesminda Cortes de Cortes

MARIA PREDESMINDA CORTES DE CORTES
C.C.# 23.485.748 de Chiquinquirá (Boy.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICIO NOTARIAL DE CHIQUINQUIRÁ, C.



Otto Barrios Galvis

NOTARIO DIECISEIS

OTTO BARRIOS GALVIS
NOTARIO DIECISEIS

Señor

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CIUDAD

REF.: Proceso de sucesión de GUSTAVO CORTES PEÑA.

TRABAJO DE PARTICION SUCESORAL.

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en mi calidad de partidor designado en el asunto de la referencia, con todo respeto y en tiempo oportuno a su Despacho acudo con el fin de presentar el respectivo trabajo de partición sucesoral, el cual consta de tres secciones : la primera relativa al acervo social líquido y los herederos reconocidos en el proceso; la segunda alude a la liquidación de la sociedad conyugal y distribución y liquidación del acervo herencial líquido; y la tercera se refiere a las imputaciones y adjudicaciones respectivas del activo y el pasivo.

SECCION PRIMERA :

I. Bienes Inventariados y su Avalúo :

En la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, se relacionaron las siguientes partidas :

ACTIVO :

REGADO 2 OCT 1972
Partida primera : Un globo de terreno denominado RANCHO ALEGRE, ubicado en la vereda de la Balsa, Rio Negro, jurisdicción del municipio de Puerto López, departamento del Meta, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales : Se toma como punto de partida el punto A del delta uno (1), situado en el lado oeste del predio, localizado en el costado derecho del camino carretable que partiendo de la carretera central Villavicencio-Puerto López, conduce a las fincas "RANCHO

27

180

en distancia de quinientos veinticinco metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7 en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda "Veracruz";
 POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con la Hacienda "Chapaina". Este linderero se orienta por debajo de la laguna que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue adquirido por el causante, según consta en escritura pública No. 2437 de fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No. 1272 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-0009967.

Este inmueble está avaluado en la suma de \$10'000.000.00
 TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO Y AVALUADO \$28'700.000.00

PASIVO INVENTARIADO :-

Como créditos a cargo de la masa sucesoral se inventariaron los siguientes :

1. CAJA AGRARIA DE BOGOTA	\$ 8'819.375.00
2. CAJA AGRARIA DE PUERTO LOPEZ	\$ 2'700.000.00
3. JAIME DELGADO RUEDA	\$ 2'500.000.00
4. ALVARO BERMUDEZ	\$ 2'500.000.00
5. HORENCIO HENNESY RUIZ	\$ 1'500.000.00
PASAN	\$ 18'019.375.00

181

VIENEN	\$ 18'019.375.00
6. JESUS CORTES	\$300.000.00
7. ORLINDA RODRIGUEZ	\$100.000.00
8. JAIRO JESUS VELASCO	\$2'000.000.00
9. WILLIAM ORLANDO ORTIZ R.	\$300.000.00
10. FREDESMINDA CORTES DE CORTES	<u>\$367.464.00</u>
TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO	\$ 21'086.839.00

II. MASA SUCESORAL :

Activo Inventariado	\$ 28'700.000.00
Pasivo Inventariado	\$ <u>21'086.839.00</u>
TOTAL ACTIVO LIQUIDO INV.	\$ <u>7'613.161.00</u>

III. HEREDEROS RECONOCIDOS EN EL PROCESO :

Mediante providencia del 23 de noviembre de 1988 del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, se reconoció a las siguientes personas como herederos del causante, en su calidad de hijos legítimos :

- CARMENZA DEL ROCIO CORTES CORTES, nacida el 10 de octubre de 1971.
- JAIIME CORTES CORTES, nacido el 10 de diciembre de 1975.
- OSCAR CORTES CORTES, nacido el 25 de enero de 1977.
- CLARA YASMIN CORTES CORTES, nacida el 02 de septiembre de 1978.
- JAIR GUSTAVO CORTES CORTES, nacido el 26 de marzo de 1.973

En la misma providencia fue reconocida la cónyuge sobreviviente MARIA FREDESMINDA CORTES DE CORTES, quien optó por gananciales, y representa a sus hijos menores de edad.

En providencia del 4 de abril de 1989, se reconoció al señor OMAR RENE CORTES CAÑON, como hijo extramatrimonial.

Mediante auto del 17 de enero de 1990, se reconoció a ANCELA PATRICIA CORTES MARIN, como heredera en su calidad de hija extra-

CONSIDERACIONES PROVISIONALES :

Los gananciales de la cónyuge sobreviviente corresponde por ministerio de la ley a la mitad del acervo social líquido, al cual se integra el crédito reconocido en este proceso a favor de la cónyuge y a cargo de la masa sucesoral por valor de \$ 367.464.00, por concepto de gastos de funeraria, entierro, etc. De modo que la parte ganancial y crediticia que integran el interés de la cónyuge quedará así:

GANANCIALES DE LA CONYUGE	\$ 3'806.581.00
CREDITO A CARGO SUCESION	\$ <u>367.464.00</u>
TOTAL CUOTA DE LA CONYUGE EN EL ACTIVO LIQUIDO ..	\$ <u>4'174.045.00</u>

III. LIQUIDACION MASA SUCESORAL :

El acervo herencial líquido se reparte conforme lo determina el art. 1045 del Código Civil, por partes iguales entre los herederos legitimarios reconocidos en el proceso, así.:

CARMENZA DEL ROCIO CORTES CORTES	\$ 543.797.28
JAIR GUSTAVO CORTES CORTES	\$ 543.797.28
JALME CORTES CORTES	\$ 543.797.28
OSCAR CORTES CORTES	\$ 543.797.28
CLARA YASMIN CORTES CORTES	\$ 543.797.28
OMAR RENE CORTES CAÑON	\$ 543.797.28
ANGELA PATRICIA CORTES MARIN	\$ <u>543.797.28</u>
TOTAL ACERVO HERENCIAL LIQUIDO PARTIBLE	\$ <u>3'806.581.00</u>

IV. LIQUIDACION DEL CREDITO SUCESORAL :

Al crédito inventariado es necesario restarle la suma de \$ 367,464,00 a favor de la cónyuge, que se integró para pagárselo en una hijuela junto con sus gananciales. El saldo se distribuye entre la cónyuge sobreviviente, la mitad, y los herederos, la otra mitad, así:

184 97 74 220

CREDITO TOTAL INVENTARIADO	\$ 21'086.839.00
MENOS CREDITO CONY. SOBREV.	\$ <u>367.464.00</u>
CREDITO PARTIBLE O ASIGNABLE ...	\$ <u>20'719.375.00</u>
PASIVO A CARGO DE LA CONYUGE ...	\$ 10'359.687.00
pasivo a cargo de herederos ...	\$ <u>10'359.687.00</u>
TOTAL PASIVO INSOLUTO	\$ 20'719.375.00



V. Distribucion del Pasivo Insoluto. :

CONYUGE SOBREVIVIENTE	\$ 10'359.687.00
CARMENZA DEL ROCIO CORTES C. ...	\$ 1'479.955.00
JAIR GUSTAVO CORTES CORTES /...	\$ 1'479.955.00
JÁLME CORTES CORTES	\$ 1'479.955.00
OSCAR CORTES CORTES	\$ 1'479.955.00
CLARA YASMIN CORTES CORTES	\$ 1'479.955.00
OMAR RENE CORTES CANON	\$ 1'479.955.00
ANGELA PATRICIA CORTES MARIN ..	\$ <u>1'479.955.00</u>
TOTAL PASIVO INSOLUTO ASIGNADO	\$ 20'719.375.00

SECCION TERCERA :

IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES

DEL ACTIVO

PRIMERA : HIJUELA DE LA CONYUGE SOBREVIVIENTE MARIA FREDESMINDA CORTES vda. de CORTES, c.c.No.23'485.748 de Chiquinquirá.

Le corresponde por gananciales y pago del crédito a su favor y a cargo de la sucesión la suma de \$4'174.045.00

Para cancelarle dicha imputación, se le hacen las siguientes adjudicaciones de bienes inmuebles :

A. La totalidad del derecho de dominio y posesión que el causante GUSTAVO CORTES PEÑA, ostentaba sobre el siguiente bien :

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



del Río Negro, continuando de Norte a Sur hasta encontrar una línea Sur-Norte para conformar el lindero OESTE con Jesús Elías Peña en dos mil doscientos treinta y cinco metros (2.235 mts.). Este inmueble fue adquirido por el causante, según consta en escritura pública No.090 de fecha 5 de marzo de 1988, corrida en la Notaría Unica del Círculo de Puerto López y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 234-0000-872.

Esta adjudicación UNICA asciende a la suma de \$ 543.797.28

Observación : Hasta este momento y con destinación a la cancelación de los gananciales y crédito de la cónyuge sobreviviente, y legítimas rigurosas de los hijos legítimos, se han adjudicado derechos sobre TABATINGA DOS por valor de \$ 3'293.031.40. El saldo se adjudicará a los herederos con destinación al pago del pasivo sucesoral. Por conveniencia de los hijos extramatrimoniales, se les adjudican sus derechos sucesorales sobre la finca TAMAITI del municipio de Guaduas, para agrupar sus cuotas.

SEPTIMA : HIJUELA DEL HEREDERO OMAR RENE CORTES CAÑON, identificado con la c.c.No.7'310.072 expedida en Chiquinquirá (Boyacá)

Le corresponde una legítima rigurosa de \$ 543.797.28

Para cancelarle dicha imputación, se le hace la siguiente

ADJUDICACION UNICA :

Una cuota parte del derecho de dominio y posesión, equivalente al 5.43% de la propiedad plena o la suma de \$543.797.28 del avalúo total de \$10'000.000.00, en común y proindivisible con los demás asignatarios, sobre el siguiente bien inmueble :

Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en la vereda de Madregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.), con extensión superficial de Novecientas Cincuenta fanegadas (950 fan.)

194

aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (608
hects.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el
costado NORTE : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San
Jerónimo" hasta el mojón 2, en distancia de mil ciento doce metros (1.112 mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil
ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con
las Haciendas "TURQUIA" y "EL TREBOL". Por el Costado OCCIDENTAL :
Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos
quinze metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la
laguna "Cabo Verde" y colindando con la Hacienda "CABO VERDE"; por el
SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco
metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia
de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7
en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este
mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la
Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en
extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el
margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y
del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con
la Hacienda "Chapalma". Este lindero se orienta por debajo de la laguna
que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue
adquirido por el causante, según consta en escritura pública No. 2437 de
fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No.1272
de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula
inmobiliaria 162-0009967.

Esta adjudicación UNICA asciende a la suma de \$ 543.797.28

COPIA : BIJUELA DE LA HEREDERA ANGELA PATRICIA CORPES MARTIN,
representada legalmente por MARIA PATRICIA MARTIN MESA.

195

112

Para cancelarle dicha imputación, se le hace a la heredera
ANITA PATRICIA CORTES MARIN, la siguiente ADJUDICACION UNICA :

Una cuota parte del derecho de dominio y posesión,
equivalente al 5.43% del valor de la propiedad o \$543.797.28 del avalúo
de \$ 10'000.000.00, en común y proindivisible con los demás
asignatarios, sobre el siguiente bien inmueble :

Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en
la vereda de Madregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.),
con extensión superficial de Novecientos Cincuenta fanegadas (950
fan.) aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (608
hects.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el
costado NOROCCIDENTAL : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San
Jerónimo" hasta el mojón 2, en distancia de mil ciento doce metros (1.112 mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil
ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con
las Haciendas "PURQUIA" y "EL TRECE". Por el costado OCCIDENTAL :
Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos
quince metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la
laguna "Coto Verde" y colindando con la Hacienda "COTO VERDE", por el
SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco
metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia
de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7
en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este
mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la
Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en
extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el
margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y
del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1.630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con
la Hacienda "Chapaima". Este lindero se orienta por debajo de la laguna
que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue

80
26

196

deputado por el cantante, según consta en escritura pública No. 7417 de fecha 5 de diciembre de 1996, celebrada por la escritura pública No. 1227 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de inscripción inmobiliaria 162-0002967.

Para adjudicación ÚNICA del activo asciende a la suma de ..\$543.797.28.
TOTAL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO \$7'613.161.00

IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES
PARA PAGO DEL PASIVO

PRIMERA : Asignación a la cónyuge sobreviviente MARIA FRIANESMENA CORTES vda. de CORTES.

Le corresponde asumir el pago de créditos insolutos de la sociedad conyugal por una cuantía de \$ 10'382.387.00

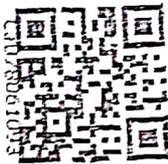
Deberá pagar los siguientes créditos en las cuantías que se indican :

CASA AGRARIA DE PEREZATA \$ 8'812.375.00
CASA AGRARIA DE PUERTO LOPEZ (MEIA) \$ 1'540.372.00

Para que proceda el pago de las deudas anteriores ante el acreedor, se le hacen las siguientes adjudicaciones de bienes inmuebles :

A. Una cuota parte del derecho de propiedad y posesión, equivalente a la suma de \$2'706.968.65 sobre un avalúo total de \$7'000.000.00, en común y proindivisible con los demás asignatarios, sobre el siguiente bien inmueble :

Una finca rural denominada TABATINGA DOS, ubicada en el municipio de Puerto López, departamento del Cauca, con cabida aproximada de CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (133 Hs. 1.200 M2) y comprendida dentro de los siguientes



Imped notarial para sus expedientes de copia de escritura pública, certificador y documentos del crédito notarial

Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas



25

103

198

70

81
227

Vale la anterior adjudicación..... \$ 6'652.719.00

TOTAL ADJUDICADO A LA CONYUGE PARA PAGO DEL PASIVO \$10'359.637.00

SEGUNDA : Asignación a la heredera CARMENZA DEL ROSARIO TORRES CORTES.

Le corresponde asumir un pasivo de .. \$ 1'479.281.00

Deberá cancelar los siguientes créditos insolutos :

- 1. CAJA AGRARIA DE PUERTO LOPEZ \$ 1'159.638.00
- 2. HORACIO HENNESY RUIZ, \$ 320.267.00
c.c.No.17'305.943 de V/cio.

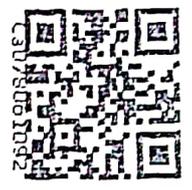
Para que proceda al pago de tales créditos, se le asignan los bienes inmuebles que en seguida se discriminan :

A. Una cuota parte del derecho de dominio y posesión, equivalente a la suma de \$1'447.281.00 sobre un avalúo total de \$ 8'100.000.00, en común y proindivisible con los demás asignatarios, sobre el siguiente bien inmueble :

Un predio rural denominado TABATINGA, situado en jurisdicción del municipio de Puerto López, departamento del Meta, con una extensión aproximada de NOVENTA HECTAREAS (90 HS.) y comprendida dentro de los siguientes linderos : POR EL ORIENTE : Con el Río Negro; POR EL OCCIDENTE : Con Reinaldo Chacón y caño "Los Micos" al medio; POR EL SUR : Con propiedades del doctor VICENTE FERRER APAREZ antes de ALDEMAR ARANA; POR EL NORTE : Con DOMINGO ARIAS y JOSE VICENTE RAMIREZ, y encierra la colindancia. Este inmueble fue adquirido por el causante, según consta en la escritura pública No. 066 de fecha 12 de febrero de 1967, de la Notaría Unica del Circulo de Puerto López y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional Puerto López, bajo el número de matrícula inmobiliaria 234-0000-371.

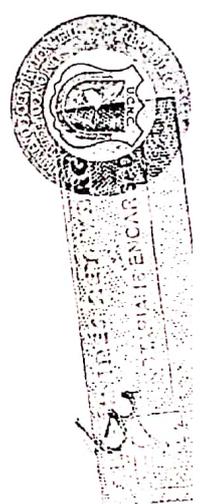
Esta adjudicación vale \$ 1'447.281.00

B. Una cuota parte del derecho de dominio y posesión, equivalente a la suma de \$32.674.00 sobre un avalúo total de \$ 10'000.000.00, en común y proindivisible con los demás



Recorral material para una exclusión de copias de sentencias públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
20-09-2014 1024372734HCEB34



004

Un lote de terreno denominado TAWAITI, ubicado en la vereda de Madrojal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.), con extensión superficial de Novecientos Cincuenta fanegadas (950 fan.) aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (608 hects.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el costado NORTE : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San Jerónimo" hasta el mojón 2, en distancia de mil ciento doce metros (1.112 mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con las Haciendas "TURQUJA" y "EL TREDOL". Por el Costado OCCIDENTAL : Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos quince metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la laguna "Calo Verde" y colindando con la Hacienda "CAJO VERDE"; por el SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7 en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con la Hacienda "Chapaima". Este lindero se orienta por debajo de la laguna que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue adquirido por el causante, según consta en escritura pública No. 2437 de fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No.1272 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-0009967.

Esta adjudicación asciende a la suma de \$ 32.674.00

TOTAL ADJUDICADO A LA HEREDERA PARA PAGO DEL PASIVO \$ 1'479.955.00

200

177

82
228

TERCERA ; Asignación al heredero JAIR GUSTAVO CORTES CORTES,
representado por MARIA FREDESMINDA CORTES vda.de CORTES.

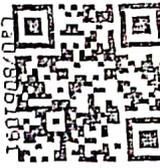
Le corresponde asumir un pasivo de \$ 1'479.955.00
Deberá cancelar los siguientes créditos insolutos :

*HORACIO BERNESY RUIZ	\$ 1'179.733.00
c.c.No.17'305.943 de V/cio.	
*JESUS CORTES	\$ 300.000.00
c.c.No.150.146 de Bogotá.	
*ALVARO BERNUDEZ	\$ 222.00
TOTAL	\$ 1'479.955.00

Para que el heredero proceda al pago del pasivo que le ha
sido imputado, se le hace la siguiente adjudicación :

Una cuota parte del derecho de propiedad y posesión,
equivalente a la suma de \$ 1'479.955.00 sobre un avalúo total de
\$10'000.000.00, en común y proindivisible con los demás asignatarios,
sobre el siguiente bien inmueble :

Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en
la vereda de Madregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.),
con extensión superficiaria de Novecientas Cincuenta fanegadas (950
fan.) aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (508
hects.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el
costado NORTE : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San
Jerónimo" hasta el mojón 2, en distancia de mil ciento doce metros (1.112 mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil
ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con
las Haciendas "TURQUIA" y "EL TREDOL". Por el Costado OCCIDENTAL :
Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos
quince metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la
laguna "Cabo Verde" y colindando con la Hacienda "CAEO VERDE"; por el
SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco
metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia
de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7



Imped notarial para una custodia de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Notary office information

en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este
 mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la
 Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en
 extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el
 margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y
 del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con
 la Hacienda "Chiquima". Este terreno se orienta por debajo de la laguna
 que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue
 adjudicado por el exarante, según consta en escritura pública No. 2437 de
 fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No.1272
 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula
 inmobiliaria 163-0009967.

Esta adjudicación asciende a la suma de \$ 1'479.955.00
 TOTAL ADJUDICADO PARA PAGO DE PASIVO A ESTE HEREDERO \$ 1'479,955.00

CUARTA : asignación al heredero Jaime Cortés Cortés, representado por
 MARIA FREDERMINA CORTES VDA. DE CORTES.

Le corresponde asumir un pasivo de \$ 1'479.955.00

En consecuencia deberá cancelar los siguientes créditos :

**ALVARO BERNUDEZ, c.c.7.275.927 de Muzo. \$ 1'479.955.00

Para que el heredero proceda al pago del pasivo que le ha
 sido imputado, se le hace la siguiente adjudicación :

Una cuota parte del derecho de propiedad y posesión,
 equivalente a la suma de \$ 1'479.955.00 sobre un avalúo total de
 \$10'000.000.00, en común y proindivisible con los demás asignatarios,
 sobre el siguiente bien inmueble :

Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en
 la vereda de Madregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cond.),

QUINTA : Adjudicación al heredero OSCAR CORTES CORTES, representado por MARTA FREDISMINDA CORTES VDA. DE CORTES.

Le corresponde asumir un pasivo de \$ 1'479.955.00

En consecuencia, deberá cancelar los siguientes créditos :

*ALVARO BERMUDEZ, c.c.7'275.927 de Muzo \$ 1'019.823.00

*WILLIAM O. ORTIZ, c.c.17'386.553 expedida en Puerto López (Meta)\$ 300.000.00

*ORLINDA RODRIGUEZ P. c.c.41'387.202 Btá.\$ 100.000.00

*JACME DELGADO RUEDA, c.c.17'042.371 Btá.\$ 60.132.00

TOTAL \$ 1'479.955.00

Para que el heredero proceda al pago del anotado pasivo que le ha sido imputado, se le hace la siguiente adjudicación :

Un lote de terreno denominado TAMAPI, ubicado en la vereda de Madregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.), con extensión superficiaria de Novecientas Cincuenta fanegadas (950 fan.) aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (608 hect.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el costado NORTE : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San Jerónimo" hasta el mojón 2; en distancia de mil ciento doce metros (1.112 mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con las Haciendas "TURQUIA" y "EL TREBOL". Por el Costado OCCIDENTAL : Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos quince metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la laguna "Cabo Verde" y colindando con la Hacienda "CABO VERDE"; por el SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7 en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el

204

///

84
230

margen del caño "Santa Isabel". y colindando con la Hacienda Veracruz y del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con la Hacienda "Chapaina". Este lindero se orienta por debajo de la laguna que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue adquirido por el causante, según consta en escritura pública No. 2437 de fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No. 1272 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-0009967.

Esta adjudicación asciende a la suma de \$ 1'479.955.00
TOTAL ADJUDICADO A ESTE HEREDERO PARA PAGO DEL PASIVO \$ 1'479.955.00

SEXTA : Asignación a la heredera CLARA YASMIN CORTES CORTES, representada por FREDESMINDA CORTES VDA. DE CORTES.

Le corresponde asumir un pasivo de\$ 1'479.955.00

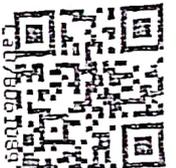
En consecuencia, deberá cancelar los siguientes créditos :

*JAIME DELGADO RUEDA \$ 1'479.955.00
 c.c.No.17'042.371 de Bogotá.

PARA que proceda al pago del crédito mencionado, se le hace la siguiente adjudicación :

Una cuota parte del derecho de dominio y posesión, equivalente a la suma de \$1'479.955.00 sobre un avalúo total de \$10'000.000.00, en común y proindivisible con los demás asignatarios, sobre el siguiente bien inmueble :

Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en la vereda Edregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.), con extensión superficial de Novecientas Cincuenta fanegadas (950 fan.) aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (608 hect.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el



Legal notarial para sus certificaciones de copias de escritura y firmas, ratificadas y documentadas del crédito notarial

República de Colombia
 20-09-2014 162-0009967-010



car

009

costado NORTE : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San Jerónimo" hasta el mojón 2, en distancia de mil ciento doce metros (1.112' mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con las Haciendas "TURQUITA" y "EL TREBOL". Por el Costado OCCIDENTAL : Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos quince metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la laguna "Cabo Verde" y colindando con la Hacienda "CABO VERDE"; por el SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7 en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con la Hacienda "Chapaima". Este lindero se orienta por debajo de la laguna que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue adquirido por el causante, según consta en escritura pública No. 2437 de fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No.1272 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-0009967.

Esta adjudicación asciende a la suma de \$ 1'479.955.00
TOTAL ADJUDICADO A ESTA HEREDERA PARA PAGO DEL PASIVO.. \$ 1'479.955.00

SEPTIMA : Asignación al heredero OMAR RENE CORTES CAÑON.
 Le corresponde asumir un pasivo de \$ 1'479.955.00
 En consecuencia, deberá cancelar los siguientes créditos :
 RAFAEL DELGADO RUEDA, c.c.17'042.371 Btá. \$ 959.913.00
 RAFAEL VELASCO, c.c.79'309.917 de Bogotá \$ 520.042.00

206

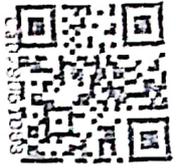
ff

85
231

Para que proceda a la cancelación de tales créditos, se le hace la siguiente asignación :

Una cuota parte del derecho de propiedad y posesión, equivalente a la suma de \$1.479.955.00 sobre un avalúo total de \$ 10.000.000.00, en común y proindivisible con los demás asignatarios, sobre el siguiente bien inmueble :

Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en la vereda de Madregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.), con extensión superficial de Novecientas Cincuenta fanegadas (950 fan.) aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (608 hecta.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el costado NORTE : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San Jerónimo" hasta el mojón 2, en distancia de mil ciento doce metros (1.112 mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con las Haciendas "TURQUIA" y "EL TEBOL". Por el Costado OCCIDENTAL : Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos quince metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la laguna "Cabo Verde" y colindando con la Hacienda "CAPO VERDE"; por el SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7 en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con la Hacienda "Chapaima". Este lindero se orienta por debajo de la laguna que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue



Para notificar para sus efectos de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



207 77

fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No.1272 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 163-0009367.

Esta adjudicación asciende a la suma de \$ 1'479.955.00
TOTAL ADJUDICADO A ESTE HEREDERO PARA PAGO DEL PASIVO \$ 1'479.955.00

OTAVA : Adjudicación a la heredera MEGELA PATRICIA CORTES MARIN, representada por PATRICIA MARIN MESA.

Le corresponde asumir un pasivo de \$ 1'479.955.00

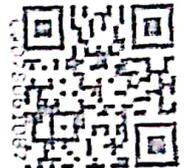
En consecuencia, deberá pagar el saldo de la deuda a cargo de la sucesión y a favor del señor JAIRO JESUS VELASCO, identificado con la c.c.No.79'309'917 de Bogotá, que es la suma de \$ 1'479.955.00

Con tal propósito de pago, se le adjudica una cuota parte del derecho de propiedad y posesión, equivalente a la suma de \$1'479.955.00 sobre un avalúo de \$10'000.000.00, sobre el siguiente bien inmueble, en común y proindivisible con los demás asignatarios :

Un lote de terreno denominado TAMAITI, ubicado en la vereda de Madregal, jurisdicción del municipio de Guaduas (Cund.), con extensión superficial de Novecientas Cincuenta fanegadas (950 fan.) aproximadamente, equivalentes a seiscientos ocho hectáreas (608 hects.), finca comprendida dentro de los siguientes linderos : Por el costado NORTE : Partiendo del mojón No.1 en parte con el caño "San Jerónimo" hasta el mojón 2, en distancia de mil ciento doce metros (1.112 mts.) aproximadamente, del mojón 2 al mojón 3 en distancia de mil ciento sesenta y un metros (1.161 mts.) aproximadamente, colindando con las Haciendas "TURQUIA" y "EL TREPOL". Por el Costado OCCIDENTAL : Partiendo del mojón 3 al mojón 4 en distancia de dos mil quinientos quince metros aproximadamente (2.515 mts.), localizado este mojón en la laguna "Cabo Verde" y colindando con la Hacienda "CAPO VERDE"; por el SUR : Del mojón 4 al mojón 5 en distancia de quinientos veinticinco metros (525 mts.) aproximadamente; del mojón 5 al mojón 6 en distancia

208 # 86
232

de mil ochocientos treinta metros (1.830 mts.); del mojón 6 al mojón 7 en distancia de setecientos treinta metros (730 mts.), localizado este mojón sobre el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda "Veracruz"; POR EL ORIENTE : Del mojón 7 al mojón 8 en extensión de mil ochocientos diez metros (1.810 mts.) siguiendo el margen del caño "Santa Isabel" y colindando con la Hacienda Veracruz y del mojón 8 al mojón 1, en distancia de mil seiscientos treinta metros (1630 mts.) aproximadamente, punto de partida y encierra, colindando con la Hacienda "Chapaina". Este lindero se orienta por debajo de la laguna que se halla arriba del campamento Casablanca. Este inmueble fue adquirido por el causante, según consta en escritura pública No. 2437 de fecha 5 de diciembre de 1986, aclarada por la escritura pública No. 1272 de fecha 7 de mayo de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, seccional de Guaduas, bajo el número de matrícula inmobiliaria 162-0009967.



República de Colombia
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Seccional de Guaduas

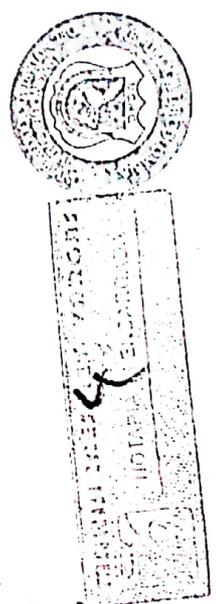
Vale esta adjudicación la suma de \$ 1'479.955.00
 TOTAL ADJUDICADO A ESTA HEREDERA PARA EL PAGO DEL PASIVO \$ 1'479.955.00

SUMA LO ADJUDICADO A LOS INTERESADOS PARA PAGO DEL PASIVO \$20'719.375.00
 credito de la conyuge pagado junto con sus gananciales \$ 367.464.00
 SUMA TOTAL DE LAS ASIGNACIONES PARA EL PASIVO \$ 21'086.839.00

* * * * *

RESUMEN Y COMPROBACION :

ACTIVO SOCIAL BRUTO	\$ 28'700.000.00
MENOS PASIVO SOCIAL	\$ <u>21'086.839.00</u>
HABER SOCIAL Y SUCESORAL PARTIBLE	\$ 7'613.161.00
PASIVO A CARGO DE LA CONYUGE ...	\$ 10'359.687.00
PASIVO A CARGO HEREDEROS	\$ 10'359.687.00
CREDITO A FAVOR DE LA CONYUGE ..	\$ <u>367.464.00</u>



210

777

87
233

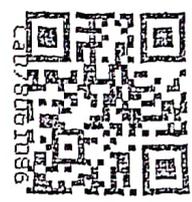
En estos términos, señor Juez, someto a su aprobación y el de los interesados, el precedente trabajo de partición, en el que se ha respetado la voluntad de los herederos y la cónyuge sobreviviente. Agradezco el depósito de confianza en el suscrito.

Del señor Juez, respetuosamente,

Luis Fernando Rodríguez Valero
LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VALERO

c.c.No.19'242.894 de Bogotá

T.P.No. 29.509 del Minjusticia.



6 SET 1990

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE

Fernando Rodriguez Valero

IDENTIFICADO CON LA C.C. No.

TP# 29-509 M.J. 19.242.894 Btu

ANTE EL JUEZ SE HIZO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CANTON DE B...

15 SET 1990

6 SET 1990

Recibido para al despacho sept. 11.90

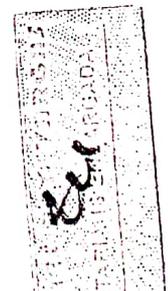
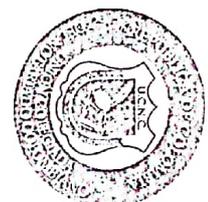
l srio

L. Augusto Lévano A

Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

20/08/2014 10:41:17 AM CERSAH7



96
242

Recibido para el despacho donde se halla el proceso.

El srio

L. ~~HUGO~~ ~~...~~

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.E. Octubre veintidos de mil novecientos

noventa.

De conformidad con la solicitud anterior y lo dispuesto por el art. 611 del C. de P.C., el Juzgado, Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1o. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión del señor GUSTAVO CORTES PEÑA.

2o. Inscribese la partición y esta providencia en los libros respectivos de la oficina de "registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en copia que oportunamente se agregará al expediente.

3o. Protocolícese el proceso en una Notaría de esta ciudad.

4o. Librense las comunicaciones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ALBERTO QUINONEZ



Impresión notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



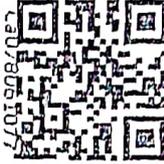
223

710

98
244

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA D.E.



H A C E S A B E R :

Que en el proceso de SUCESION de CUSTAVO CORTES PEÑA, se dictó sentencia con fecha Octubre Veintidos de Mil Novecientos Noventa y

Para notificar a las partes el presente Edicto se fija en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término de tres días hoy catorce de Diciembre de Mil Novecientos Noventa a las ocho de la mañana.-

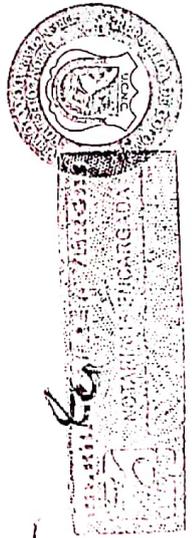
DCEFA LINES GOMEZ RUIZ
SECRETARIA



CERTIFICO que el anterior edicto Permaneció fijado en lugar público de la Secretaria de este Despacho por el término legal y se desfija hoy 19

Diciembre de 1990 a las 6:00 pm
El Secretario

[Handwritten signature]



Prohibido material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro nacional

República de Colombia

20/08/2014 10:42:27 AM HCS68R